

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00324 00ok

Por ser procedente, la solicitud de terminación que antecede (ver correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021¹), al amparo del Art. 461 del C.G. del P., se **RESUELVE**:

1. Declarar **terminada** la demanda por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en contra de los señores **Carlos Julio Rojas Correa y Nubia Catalina Rojas Gomez**, respecto de las obligaciones 257906341 y 354083378.

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto **y únicamente para las partes venidas de citar**, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.

3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley, respecto de las obligaciones 257906341 y 354083378.

4. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Conse. 03

Código de verificación:
296c96e247b710f76cbd87212778a6f95a44f2572946500a4570cc10f31fe5b8
Documento generado en 29/06/2021 12:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>